



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús Maria, 04 de enero de 2022

VISTO:

El acuerdo de Consejo Nacional celebrado los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de Derecho Público Interno.

Que, mediante Decreto Ley N°22315, modificado por Ley N°28512 se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como entidad autónoma de Derecho Público interno, representativo de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República.

Que, el Art. N°2 del Decreto Ley N°22315 Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú dice: "Art. N° 2: La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería".

Que, siguiendo el mismo orden el Art. N°7 del Decreto Supremo N°004-202-SA, que reglamenta la Ley de la Enfermera establece que a la letra dice: "Art. N° 7: Para el ejercicio de la profesión se requiere: Título profesional expedido por la Universidad, registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y Habilitación".

Que, el Art. N°22 del Capítulo I del Título de la Ley N°26842, Ley General de Salud reza: "Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener Título Profesional, en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley".

Que, se hace necesario flexibilizar el flujo procedimental para otorgar la colegiatura a las (os) licenciadas (os) de Enfermería.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Toda Licenciada en Enfermería con título expedido por la Universidad, solicitará por vía virtual, mediante el PORTAL DE COLEGIACION ELECTRONICA: <https://www.cep.org.pe/colegiacion/>, su registro de colegiatura al Consejo Regional de su Jurisdicción.

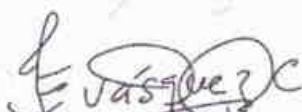
ARTÍCULO SEGUNDO. – El Consejo Regional previa verificación en la SUNEDU y con la información cargada en el sistema institucional, trasladará por vía virtual el expediente al Consejo Nacional del CEP.

ARTÍCULO TERCERO. – El Consejo Nacional de encontrar procedencia, emitirá el número de colegiación respectivo en el sistema institucional y reenviará lo actuado por vía virtual y en físico al Consejo Regional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución tendrá sus efectos jurídicos y administrativos a partir del lunes 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – Dejar sin efecto lo que se oponga a la presente Resolución.

Publíquese, comuníquese y archívese.


Dra. Josefa Vazquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú